



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACUIN:08001315300520220025600

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: YENIS DEL CARMEN CHARRIS BADILLO C.C. No.22.671.751 Y OTROS

DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE NIT.No.800.093.500-1 Y OTROS

Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA, iniciada por los señores YENIS DEL CARMEN CHARRIS BADILLO C.C N°22.671.751, EDGARDO ANTONIO BARRANCO CHARRIS C.C N°72.490.212, JENNIFER MARIA BARRANCO CHARRIS C.C N° 1.047.339.503, MALKOM STIVEL BARRANCO CHARRIS C.C N° 1.047.340.607, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C. S. de la J., y en contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ORIENTE ATLANTICO (COOTRANSORIENTE) NIT 800.093.500-1., CELMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO C.C 22.545.342., RODRIGO ALFONSO ORTEGA LOPEZ C.C.8496592 y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT 860.028.415-5.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA, iniciada por los señores YENIS DEL CARMEN CHARRIS BADILLO C.C N°22.671.751, EDGARDO ANTONIO BARRANCO CHARRIS C.C N°72.490.212, JENNIFER MARIA BARRANCO CHARRIS C.C N° 1.047.339.503, MALKOM STIVEL BARRANCO CHARRIS C.C N° 1.047.340.607, por medio de apoderado judicial Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C. S. de la J., y en contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL ORIENTE ATLANTICO (COOTRANSORIENTE) NIT 800.093.500-1. , CELMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO C.C 22.545.342. , RODRIGO ALFONSO ORTEGA LOPEZ C.C.8496592 y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT 860.028.415-5.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, dándoles traslado veinte días.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 72.277.309 y T.P.No. 197.495 del C. S. de la J., correo electrónico: vmonsalve@desi-lvestrimonsalve.com, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00256-00

Por anotación en estado	N° 194
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, 9 NOVIEMBRE 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	